PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO Nro. 2025-00681-00 C-U

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley.

Floridablanca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

LEIDY MAYERLY ORTIZ DUEÑAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al despacho la subsanación de la solicitud de persona natural no comerciante presentada por **JHONATAN DAVID ESCORCIA BARRIOS**, a través de apoderado judicial.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer *"De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones Jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas"*.

En consecuencia, al cumplirse el numeral 4° del artículo 563 del C.G.P., modificado por el artículo 29 de la ley 2445 de 2025[1], se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor JHONATAN DAVID ESCORCIA BARRIOS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **JHONATAN DAVID ESCORCIA BARRIOS**.

SEGUNDO: NOMBRAR liquidadora principal de la RESOLUCIÓN No. DESAJBUR25-33 del 6 de febrero de 2025, a la **Dra. MERCEDES CASTELLANOS**

[1] ***4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, solo en los casos en los que el deudor no tenga bienes a su nombre****. En este caso, a la solicitud le serán aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A, excepto su parágrafo primero.*

ARIAS C.C. 37.829.258, y como liquidadores suplentes los **doctores LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ C.C. 91.223.635 y MARTHA AZUCENA MORENO FAJARDO C.C. 63.286.718** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 del CGP modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025. En caso de que el deudor solicite asumir el rol de liquidador bajo las condiciones establecidas en la norma referida, podrá ser designado con la supervisión de un profesional del derecho o un consultorio jurídico de facultad de derecho. Por secretaria líbrese el oficio respectivo a la liquidadora principal a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, vencido el término anterior y de no recibirse ningún pronunciamiento al respecto, se cita por el mismo término a cada liquidador suplente en el orden de designación, a efectos que proceda a tomar posesión del cargo.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales de la Liquidadora el 1.0% en este caso será del valor total de las acreencias, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo 1852 del 04 de junio de 2003 (que modificó el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002) y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo 10448 de 2015, con la advertencia que en la oportunidad de que trata el artículo 37 del Decreto 065 de 2020 se fijaran los honorarios totales, los cuales estarán a cargo del deudor **JHONATAN DAVID ESCORCIA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.870.780.**

CUARTO: ORDENAR a la Liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor **JHONATAN DAVID ESCORCIA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.870.780** incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: **ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso del deudor **JHONATAN DAVID ESCORCIA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.870.780**, a fin de que se hagan parte en este proceso.

Se indica que se deberá allegar copia de la página en que conste tal aviso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del art. 564 *ejusdem*.

SEXTO: **ORDENAR** a la liquidadora, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor **JHONATAN DAVID ESCORCIA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.870.780**, debiendo tomar como base la relación contenida en la solicitud de liquidación que obra en la presente partida. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

SEXTO: Por intermedio del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA SALA ADMINISTRATIVA y/o la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura**, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JHONATAN DAVID ESCORCIA BARRIOS** y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

ADVIÉRTASE a las autoridades judiciales requeridas que solo han de emitir respuesta en caso de que conozcan de procesos judiciales en contra de la deudora, para evitar la congestión del correo electrónico institucional del juzgado en el evento contrario.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del señor **JHONATAN DAVID ESCORCIA BARRIOS** para que solo paguen a través de depósito judicial a órdenes de este juzgado a la cuenta Nro. 682762042003 del Banco Agrario, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: **OFICIAR** a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y COMERCIO, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informen a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial y proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia a través de la UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN para que únicamente quienes tengan interés se hagan parte del mismo. Así mismo **INFORMAR** a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, de la aceptación a este trámite de conformidad con el artículo 573 del C.G.P., así como a las entidades Públicas como DIAN, secretarias de Hacienda de Bucaramanga, Gobernación de Santander, y demás que se consideren pertinentes, así como a la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP-

Se autoriza la publicación de la misma en la Unidad Virtual de Intercambio y/o en la forma destinada para ello y se señala que se encuentran habilitados para solicitar la información correspondiente en aras del principio de colaboración y publicidad que requiere este tipo de tramites.

UNDÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOHAN JULIAN GODOY FLORIDO** portador de la T.P. Nro. 439.241 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ELENA PATRICIA FUENTES LÓPEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La anterior providencia se notifica por ESTADO **Nro.102, hoy 19 DE DICIEMBRE DE 2025.**



LEIDY MAYERLY ORTIZ DUEÑAS
SECRETARIA

e.DT

Firmado Por:

Elena Patricia Fuentes Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db455b435d06008514515c6c0c5356a074462de16dd376c32e52998d3c2f0e1**

Documento generado en 18/12/2025 03:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica